

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Rad. 2024-00014-000

Demanda Ordinaria Laboral

Demandante: Diana Valentina Colunge Colunge.

**Demandado : Institución Prestadora de Salud IPS
Santa Ana SGS S.A.S.**

Del estudio de la anterior demanda, se evidencia que la misma no cumple con todos los requisitos de ley, especialmente con el establecido en el art. 6 del Decreto 2213 de 2022, esto es: *“...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*

- El apoderado de la demandante en el mensaje de texto con el que presenta la demanda afirma haber enviado copia de la demanda y anexos a la demandada, pero no aporta pantallazo o certificación del correo electrónico que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia y en consecuencia se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de subsanarla en la forma advertida de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE

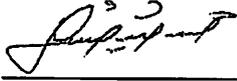
El Juez,



NIVARDO MELO ZÁRATE

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 28 de febrero de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil.laboral No. 006. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
SECRETARIA